

**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Junio Siete (07) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CANTILLO DONADO.
DEMANDADA: SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR.
RADICADO: 200013110002 2019-00436 00.**

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso Liquidación de Sociedad conyugal entre los señores JULIO CESAR CANTILLO DONADO y SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, fue presentada en esta agencia judicial y mediante auto de fecha Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda.

En auto de octubre 20 de 2022 esta agencia Judicial ordenó emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores JULIO CESAR CANTILLO DONADO y SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR, lo cual se realizó a través del Registro Nacional de Emplazados.

Mediante providencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el despacho fijo el día 24 de enero de 2023, como fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 24 de enero de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidora a la doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE, apoderada de la parte demandante y se le concedió el termino de 05 días para presentar el trabajo de partición.

A continuación, se trascibe Acta de Inventario y Avalúo de fecha 24 de enero de 2023:

En Valledupar, Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y dieciocho de la mañana (9:18 am), se constituye en audiencia pública el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúo ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN SE SOCIEDAD CONYUGAL seguido por el señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO en contra de la SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR, a tal fin la señora Juez en asocio de su Secretaría procede a dar inicio a la diligencia usando como medio tecnológico la plataforma LIFESIZE. Se encuentra presente la apoderada sustituta la doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE identificada con C.C. No. 1.065.588.582 de Valledupar y T.P. No. 270.913 del C.S.J., quien representa al señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO y el doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA identificado con C.C. No. 1.065.639.315 de Valledupar – Cesar y T.P. No. 289.379 del C.S.J., quien representa a la señora SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR comprobado por la secretaría del despacho que previamente el apoderado de la parte demandante, envió al correo institucional el documento contentivo del inventario del bien correspondiente al presente proceso. En este estado de la diligencia el Despacho, le concede el uso de la palabra, a la doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE para que presente y sustente su inventario y avalúo: ACTIVO SOCIAL: durante la

**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

sociedad conyugal no se adquirieron bienes, por lo que el inventario de activos es cero (0). PASIVO SOCIAL: en esta sociedad conyugal a liquidar no existe pasivo alguno a inventariar. TOTALES:

TOTAL ACTIVO: _____ **CERO (\$0)**

TOTAL PASIVO: _____ **CERO (\$0)**

TOTAL PATRIMONIO: _____ **CERO (\$0)**

De esta manera dejó presentado el inventario y avalúo. El despacho teniendo en cuenta el inventario presentado el día de hoy por la apoderada judicial del señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, tal como fue sustentado, este despacho da aprobación por cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso al inventario presentado por la apoderada y quien lo ha sustentado en debida forma. Se le corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus objeciones. Sin objeciones. A continuación procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso y así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, procederemos a decretar la partición y a designar a la doctora como partidora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE, debido a que la apoderada tiene la facultad para partir, para lo cual se le concederá el término de cinco (05) días contados a partir de su designación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y firma la presente por la titular del despacho. La Juez, LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO”

La Dra. YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE el 25 de enero de 2023 presentó el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023; termino dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio de los conyugues, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y que no hay medidas cautelares que levantar atendiendo que no se decretó ninguna por parte de esta agencia judicial, agotadas entonces las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentada oportunamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76c478d59b7369128d05750f226caa335603be70316ca5214ca934bc8c1c3768
Documento generado en 07/06/2023 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>